

HAGO SABER: Que en el Intervención de este Ayuntamiento y conforme establece el artículo 112 de la Ley 7/85 y los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución, para esta Corporación correspondiente al ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2014. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 171, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Al Ayuntamiento Pleno.

Valle del Zalabí, 22 de diciembre de 2014.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 10.359/14

#### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)**

#### **Ordenanza reguladora de Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Tramitación de Expedientes de Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística**

#### EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada

HAGO SABER: Que aprobado provisionalmente en sesión plenaria el día 20/10/2014 la Ordenanza reguladora de Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Tramitación de Expedientes de Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, para el municipio de Valle del Zalabí, habiendo estado expuesta al público tanto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 214, de fecha 10 de noviembre de 2014, así como en el tablón de anuncios de esta Corporación durante el plazo de treinta días a efectos de que por los interesados se pudieran presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, sin que durante el referido plazo haya habido reclamación alguna, se eleva automáticamente a definitivo el referido acuerdo de aprobación provisional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, procediéndose a publicarse íntegramente.

Así mismo en base al art. 19.1 del referido acuerdo cuerpo legal, contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y en los plazos que prevé la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo (Ley 29/1998, de 13 de julio).

#### **REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de este último texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de intervención urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de transformación, edificación, derribo y uso del suelo y subsuelo que hayan de realizarse en este término municipal, descritos en el título IX (Normas Administrativas sobre las licencias) de las Normas Urbanísticas, se ajustan a la legislación y planeamiento vigentes.

b. La realización de actuaciones de comprobación, averiguación e inspección, los cambios de titularidad, la expedición de certificados, emisión de informes urbanísticos y tramitación de instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.

2. Estarán sujetos a esta tasa todos los actos de edificación, demolición y/o ejecución de obras sujetas a licencia, cualquiera que sea su tramitación, mediante control previo o posterior, con solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, y entre otros los siguientes:

a. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación, reforma o mantenimiento, y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

b. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

c. Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d. Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público.

e. La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

f. Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o que sean objeto de declaración de la innecesariedad de la licencia.

g. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

h. La actividad administrativa de información urbanística.

i. La tramitación de expedientes de instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.

j. La emisión de certificaciones y resoluciones regulados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k. En general los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre Administraciones Públicas, a que se refiere el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en particular con los Juzgados y Tribunales, conforme al art. 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

Artículo 2. Sujetos pasivos. Responsables.

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades locales prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente ordenanza.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

b. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán, repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

c. Responderán solidariamente o subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir:

a. En expedientes de licencias de obras, prorrogas, legalización de obras, trasmisión de licencias, ocupación y/o utilización, certificaciones y/o resoluciones, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, declaración responsable o comunicación previa, o solicitud en el resto de los casos; momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

b. En Tramitación de expedientes de Instrumentos de planeamiento o de Gestión urbanística iniciados a instancia de parte, cuando se produzca la aprobación inicial del instrumento de planeamiento o gestión solicitado; momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, declaración respon-

sable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su demolición si ello no fuera posible.

3. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por el desistimiento, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de éstas condicionada a las modificaciones del proyecto del solicitante. La renuncia o desistimiento formulados con anterioridad al otorgamiento o denegación de la licencia generará la obligación tributaria prevista.

Artículo 4. Gestión, liquidación e ingreso.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma mediante ingreso directo en la forma que determine la Tesorería Municipal, dicho ingreso tendrá carácter provisional, sujeto a revisión, a excepción de la tramitación de los expedientes de Instrumentos de planeamiento o de Gestión urbanística iniciados a instancia de parte, que serán abonados con la probación inicial.

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base del coste real y efectivo determinado por el Técnico de Urbanismo competente acorde a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

La Administración podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, que efectuará tomando como referencia los precios del Colegio de Arquitectos durante el período de ejecución de la obra, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado en provisional.

En el caso de la tramitación de los expedientes de Instrumentos de planeamiento o de Gestión urbanística iniciados a instancia de parte, la liquidación que se practique, una vez aprobados inicialmente, tendrá carácter de definitivo; al igual que las parcelaciones urbanas una vez concedida la licencia de parcelación.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o al sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Conforme a lo prevenido en el artículo 163 de la Ley General Tributaria, en relación con el 60 de la misma norma, las deudas no satisfechas dentro del plazo indicado en el apartado 2º anterior, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5. Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste de tramitación de los expedientes de intervención en la edificación y actividades descritos en la presente ordenanza.

En materia de edificación o demolición se determinará en función del coste real y efectivo de la obra no incluyendo el Beneficio industrial, gastos generales ni impuestos. Se entiende por coste real y efectivo, el coste de ejecución material de la obra, determinado de acuerdo con los pre-

supuestos y proyectos presentados por los sujetos pasivos, los cuales no podrán ser inferiores a los que resulte de aplicar los precios de referencia que, para cada momento, figuren aprobados por el Colegio de Arquitectos de Granada, los cuales se publican anualmente. En obras de reparación, mantenimiento y obras menores, a las que no se le pueda aplicar los precios de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos, se determinarán mediante la aplicación por partidas de la última base de precios de referencia BCCA publicados por la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

##### 1. En materia de ejecución de obras:

a. Obras mayores, demoliciones y movimientos de tierras:

#### TRAMOS DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS/TIPOS

Entre 0 euros y 150.000 euros/0,25% mínimo 10 euros

Entre 150.000,01 euros y 300.000,00 euros/0,50%

Superior a 300.000 euros/1%

b. Obras menores: 0,25% con un mínimo de 5 euros.

2. Prórroga de la vigencia de las licencias ya concedidas 10% de la tasa de la licencia concedida que se prorrogue, con un mínimo de 10 euros.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 80.3 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo, el Ayuntamiento asumirá las tasas por licencias de obras acogidas al Programa de Rehabilitación Autonómica.

##### 3. Legalización de obras, construcciones e instalaciones:

La cuota exigible en concepto de tasas por licencia de legalización de obras será la misma que para la de ejecución de obras mayores reflejada en el punto anterior, tomando como base imponible el presupuesto obtenido de aplicar los precios de referencia que figuren aprobados por el Colegio de Arquitectos de Granada del año en que se solicita la legalización.

4. Transmisión de licencias: 30 euros.

##### 5. Licencia de ocupación o de utilización:

a. De los edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación: 10% de la tasa de la licencia concedida para la ejecución de las obras, con un mínimo de 30 euros.

b. En el resto de casos: 20 euros.

6. Certificaciones y/o Resoluciones sobre la inexistencia de expedientes sancionadores en materia urbanística: 10 euros.

7. Certificados y Resoluciones previstos en el decreto 2/2012, de 10 de enero que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la comunidad autónoma de Andalucía, o norma que la sustituya:

a. Certificación de edificaciones anteriores a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, sin licencia: 60 euros.

b. Resolución de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

#### TRAMOS DE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS/TIPOS

Entre 0 euros y 1.000.000 euros/2,50% mínimo 100 euros

Superior a 1.000.000 euros/4%

Tomando como base imponible el presupuesto obtenido de aplicar los precios de referencia que figuren aprobados por el Colegio de Arquitectos de Granada del año en

que se solicita el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación.

8. Tramitación de expedientes de Instrumentos de planeamiento o de Gestión urbanística iniciados a instancia de parte:

Los gastos derivados de la tramitación de los expedientes a instancia de parte de los instrumentos de planeamiento o gestión urbanística (art. 31.3 de la LOUA), tales como publicaciones en boletines oficiales, periódicos, gastos de notificaciones, etc., serán abonados por el solicitante o promotor de la actuación.

a. Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento o Plan General: mínimo de 500 euros y a partir de 10.000 m<sup>2</sup> a 0,05 euros por metro cuadrado de suelo bruto delimitado por el ámbito de la modificación.

b. Planes Parciales y Planes Especiales: mínimo de 100 euros y a partir de 10.000 m<sup>2</sup> a 0,02 euros por metro cuadrado de suelo bruto delimitado por el ámbito del Plan parcial o Plan Especial.

c. Estudios de detalle: mínimo de 100 euros y a partir de 10.000 m<sup>2</sup> a 0,05 euros por metro cuadrado de suelo bruto delimitado por el ámbito del estudio de detalle.

d. Proyectos de Urbanización: 0,3% del coste real y efectivo de las obras de urbanización calculado conforme al artículo 5 de la presente ordenanza y que deberá estar contenido en el estado de mediciones y presupuesto proyecto de urbanización.

e. Parcelaciones urbanísticas (división y/o agrupación de fincas): por cada metro cuadrado de suelo 0,10 euros, con un mínimo de 12 euros por parcela resultante en caso de división o por cada parcela inicial en caso de agrupación.

f. Reparcelación urbanística (art. 100 de la LOUA): 0,10 euros por metro cuadrado de las parcelas resultantes de la reparcelación, con un mínimo de 50 euros por parcela resultante, salvo que esté integrado en unidades de ejecución (Capítulo II de la LOUA).

g. Desarrollo urbanístico mediante Unidad de Ejecución por Compensación (art. 130 y 131 de la LOUA): mínimo de 600 euros y a partir de 10.000 m<sup>2</sup> a 0,05 euros por metro cuadrado de suelo bruto delimitado por ámbito de la Unidad de ejecución.

h. Proyectos de Actuación para la cualificación de terrenos en suelo no urbanizable (art. 43 de la LOUA), 0,01 euro por metro cuadrado de suelo bruto delimitado en el Proyecto de Actuación, con un mínimo de 100 euros.

i. Señalamiento de alineaciones y rasantes y/o tira de cuerdas: 0,25 euros por metro lineal de la fachada del solar afecto a la alineación solicitada.

#### Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo siete de la presente Ordenanza se incrementará anualmente

con la aplicación del Índice de Precios de Consumo (IPC) correspondiente, índice que publica INE.

2.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Valle del Zalabí, 18 de diciembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NUMERO 10.238/14

### **AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)**

*Orden de ejecución vivienda C/ Santa Lucía nº 11*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Martínez Fernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Valor,

HACE SABER: Que no habiendo sido posible notificar a todos los propietario de la vivienda sita en C/ Santa Lucía nº 11 de esta localidad sobre ruina de la misma, se procede a publicar la notificación sobre orden de ejecución a efectos de conocimiento de los posibles propietarios e interesados:

Visto que con fecha 6 de febrero de 2014, se inició procedimiento a instancia de interesados de orden de ejecución de obras de conservación y mejora en el edificio sito en C/ Santa Lucía nº 11 de esta localidad y titularidad de herederos de D<sup>a</sup> Enriqueta Rodríguez Fernández.

Visto que con fecha 6 de febrero de 2014, fue emitido informe de comprobación por los Servicios Técnicos competentes.

Visto que, emitido informe de comprobación por los Servicios Técnicos competentes, se emitió informe de Secretaría y, con fecha 6 de febrero de 2014, se dictó propuesta de orden de ejecución.

Visto que, comunicada la propuesta de orden de ejecución a los interesados afectados, no se presentaron alegaciones.

Visto que con fecha 27 de noviembre de 2014 se emitió Informe de los Servicios Técnicos en relación con la descripción y valoración de los trabajos de demolición.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. Ordenar la ejecución en el inmueble propiedad de herederos de D<sup>a</sup> Enriqueta Rodríguez Fernández, sito en C/ Santa Lucía nº 11, de esta localidad, las siguientes obras necesarias:

1. Vallado de la zona de vía pública afectada.
2. Apuntalamiento de las zonas que pudieran verse afectadas de las viviendas colindantes.
3. Demolición a mano de la edificación:
  - Demolición elemento a elemento, consistente en eliminar previamente de la cubierta del edificio los elementos que puedan perturbar el desescombrado. Los elemen-

tos resistentes se demolerán, en general, en el orden inverso seguido para la construcción.

- Demolición de material de cobertura.
- Demolición de forjado.
- Demolición de muro.
- Demolición de viga.

4. Retirada de escombros.

5. Arreglo de las zonas afectadas de muros medianeros.

La adopción de esta propuesta de orden de ejecución de obras de conservación y de mejora, se justifica en los siguientes motivos: la fachada a vía pública se encuentra en muy malas condiciones, los revestimientos se están desprendiendo, afectando tanto a vía pública como a colindante; los aleros de cubierta se encuentran en mal estado con peligro de desprendimiento a vía pública.

Cuarto. El coste de las obras necesarias a realizar en el inmueble es de 12.311,14 euros.

Quinto. El plazo para la ejecución de las obras es de siete días.

Sexto. Notificar esta propuesta de orden de ejecución a los propietarios, advirtiéndole de que, en caso de incumplimiento injustificado de la orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa.

Valor, 4 de diciembre de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Asunción Martínez Fernández.

NUMERO 10.356/14

### **AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)**

*Cuenta general 2013*

#### **EDICTO**

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Valor, 18 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Asunción Martínez Fernández.

NUMERO 10.357/14

### **AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)**

*Aprobación definitiva Ordenanza reguladora Seguridad, Salubridad, Ornato Público*

#### **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a